

Senado de la Nación

Secretaría

RSP-07/19

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2019.

VISTO:

La ley 25275 de Acceso a la Información Pública y la ley 24600.

Los artículos 32 incisos k). l) y m) y los artículos 39, 41, 43, 45, 163, 200, 212 y 221 del Reglamento del H. Senado de la Nación, aprobado por D.R.-1388/02, del 18 de diciembre de 2002 y modificatorias.

Las disposiciones aprobatorias de la estructura orgánica funcional de la Secretaría Parlamentaria, de acuerdo al DP 816/2007 y la RSP 05/2007 en su Anexo III.

El decreto DP 567/16, por el que se crea la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información.

El DP 196/19 por el que se crea el Programa de Actualización Digital de Senado y específicamente el proyecto de actualización tecnológica de sitios y aplicaciones Web (art. 2 inciso c del citado decreto),

CONSIDERANDO:

Que el Diario de Sesiones es el documento que recoge regularmente la versión completa de las Sesiones, sanciones y resoluciones que se toman en el H. Senado.

Que a tal efecto el Reglamento del H Senado en sus distintos artículos establece las responsabilidades y acciones para la confección y publicación del Diario de Sesiones y demás publicaciones parlamentarias.

Que el propio Reglamento establece que deben realizarse todas las diligencias y tareas necesarias para procurar siempre que el Diario de Sesiones se publique a la brevedad posible.

Que se atribuye al Director General de Taquígrafos "correr con todo lo concerniente a la publicación inmediata de los debates y con la compilación del Diario de Sesiones" (artículo 221 Reglamento del H. Senado)

Quij



Que disponer la difusión de información sobre el desarrollo de la actividad parlamentaria en tiempo real contribuye a la transparencia de la gestión pública y promueve el derecho de acceso a la información pública.

Que según la ley 25275 el Estado está obligado a entregar información en formatos digitales.

Que tal obligación se condice con los proyectos de Actualización Digital del Senado de la Nación encarados en los últimos años y contenidos en el DP 196/19.

Que durante este año se han compuesto Diarios de Sesiones Digitales que obran en el sitio WEB de la Cámara, y que es necesario sistematizar y formalizar el procedimiento aplicado, propuesto por las dependencias intervinientes.

POR ELLO:

EL SECRETARIO PARLAMENTARIO DEL H. SENADO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1° - Establécese el procedimiento para la elaboración del Diario de Sesiones Digital (DSD) del H. Senado de la Nación, el que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2° - Todas las dependencias del H. Senado deben estar a lo dispuesto por este decreto cuando tomen intervención de las actuaciones referidas a la conformación del DSD.

Art. 3° - Notifíquese a la Prosecretaría Parlamentaria, Dirección General de Taquígrafos, Dirección de Recinto y Salones, Dirección General de Secretaría y Dirección de Mesa de Entradas.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese y archívese.




JUAN PEDRO TUNESSI
SECRETARIO PARLAMENTARIO
H. SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DIARIO DE SESIONES DIGITAL
DEL H. SENADO DE LA NACIÓN (DSD)

Artículo 1°.- El Diario de Sesiones del H. Senado de la Nación se compone de las siguientes partes:

- a) Versión Taquigráfica
- b) Lista de presentes
- c) Acta de Votación
- d) Plan de Labor Parlamentaria
- e) Lista de Asuntos Entrados
- f) Asuntos considerados y sanciones
- g) Notas y Decretos de Convocatoria a Sesiones Especiales y Asamblea legislativa
- h) Memoria del Estado de La Nación (Asamblea Legislativa del 1° de Marzo)
- i) Inserciones

Art. 2°.- La Prosecretaría Parlamentaria, la Dirección de Recintos y Salones, la Dirección de Mesa de Entradas, y la Dirección General de Secretaría deben proveer a la Dirección General de Taquígrafos los documentos indicados en los incisos b) a e), g) y h) del artículo 1° dentro de las treinta y seis (36) horas de concluida la sesión correspondiente.

Art. 3°.- En el caso del inciso f) del artículo 1°, los documentos deben ser entregados por la Dirección General de Secretaría a la Dirección General de Taquígrafos inmediatamente después de su firma.



[Handwritten signature]

Art. 4°- Los textos de las inserciones contempladas en el inciso i) del artículo 1° deben ser provistas por las/os senadoras/es a través de correo electrónico oficial.

Art. 5°- Para el caso de la Memoria del Estado de La Nación indicado en el inciso h) del artículo 1°, su texto se tomará del documento remitido por la Jefatura de Gabinete de Ministros e ingresado oficialmente a la Dirección de Mesa de Entradas.

Art. 6°- Todos los documentos deben enviarse a la Dirección General de Taquígrafos en formato digital, textos Word o PDF editables e hipervínculos a los números de expedientes, o formato editable que en el futuro los reemplace.

Art. 7°- Podrá utilizarse para compartir la información indicada en el artículo 1° una carpeta compartida en //SAHSN entre la Dirección General de Taquígrafos y las áreas intervinientes, o cualquier otro procedimiento o espacio de trabajo que determinen futuras nuevas tecnologías a incorporarse en el H. Senado.

Art. 8° - Una vez recibido el material en los soportes antes descriptos la Dirección General de Taquígrafos debe componer el Diario de Sesiones Digital en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles siguientes a la Sesión correspondiente.



Quirino